DIPUTACIÓN PERMANENTE



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia a Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Ulises Martínez Trejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto expedir una ley que regule el funcionamiento de las instituciones que proporcionen servicios asistenciales temporales o permanentes de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médicos o asistenciales a personas adultas mayores en el Estado; y establecer las bases y directrices para tutelar el pleno goce, de sus derechos y garantizar su seguridad física y jurídica.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, quien promueve la iniciativa comenta que la salud, en todos sus aspectos, es un derecho humano fundamental, el cual le corresponde al Estado tutelar, en beneficio de las personas de todas las edades; por ello, todos los esfuerzos institucionales por preservar la salud de la población deben ser parte de la agenda legislativa.



De lo anterior, considera que se debe velar de manera particular por la salud y cuidado de los grupos sociales vulnerables, como las personas adultas mayores.

Como legislador, estima de la mayor importancia el cuidado y atención de los adultos mayores, en todo momento y en toda circunstancia, por ello considera importante que en el catálogo de la legislación local se cuente con una ley específica para normar el establecimiento y funcionamiento de instituciones públicas y privadas asistenciales, para el beneficio de la población de la tercera edad en el estado.

Asimismo, agrega que la iniciativa en comento, se estructura con un capitulado abordando los siguientes temas: disposiciones generales, competencias, atribuciones de las autoridades, obligaciones y registro y funcionamiento de las instituciones asistenciales, requisitos para obtener el aviso de funcionamiento, instalaciones, personal, derechos y obligaciones de los familiares de las personas adultas mayores, vigilancia de las instituciones, sanciones y medios de impugnación.

De igual forma, explica que se determina la competencia para aplicar esta ley, a la Secretaría de Salud, y a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, y se habilita como autoridades coadyuvantes al DIF Tamaulipas, Secretaría de Bienestar Social, Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía General de Justicia, Dirección General de Protección Civil, y dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, que tengan relación con el cumplimiento de esta ley.

Señala que este proyecto se vincula con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Instituciones de Asistencia Social, y la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, todas del Estado de Tamaulipas.



Menciona que esta ley privilegia en todo momento el derecho de las personas adultas mayores a vivir en familia, para lo cual, dispone que las autoridades promuevan en todo tiempo la integración y preservación de sus vínculos familiares, siempre, en su beneficio.

Expresa que el presente proyecto obliga a cada institución asistencia a contar con un reglamento interior, detallando los requisitos de admisión de las personas adultas mayores, las obligaciones para sus familias, los programas de integración familiar, social, cultural, deportivo y recreativo; el horario de actividades para las personas adultas mayores, los derechos y obligaciones de las personas adultas mayores ingresadas, las medidas de disciplina para el personal administrativo y voluntario; disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la institución, y lo relacionado a las visitas que pueden recibir los residentes.

Asimismo, señala que las instituciones deberán formar parte del Registro Estatal que elabore la Secretaría de Salud, la que otorgará los Avisos de Funcionamiento respectivos, mismos que deberán ser refrendados cada cinco años.

Por otro lado, prevé que los inmuebles de las instituciones Asistenciales deberán contar con los servicios e instalaciones indispensables para proporcionar a los residentes, bienestar, comodidad, seguridad e higiene, y espacios divididos para fines específicos.

También, refiere que de manera relevante, las instituciones deberán someterse a las inspecciones de la Dirección General de Protección Civil; contar con dispositivos y equipamientos de seguridad y cumplir con las observaciones que ésta emita; de igual forma deberá contar con material de primeros auxilios para atender contingencias y especialistas en geriatría o gerontología y nutrición.



Señala que en la presente ley, de manera particular, se regula la función del personal de las instituciones, se ordena que deben capacitarse, y se determina que cuenten con responsables sanitarios, médicos, geriatras, psicólogos, terapeutas ocupacionales, enfermeros, cuidadores, trabajadores sociales, dentistas, cocineros, intendentes y vigilantes, las 24 horas; de igual forma, se dispone que además del personal contratado y oficial, se permitirá el funcionamiento de personal voluntario, para la atención de las personas adultas mayores.

Finalmente, añade que toda la información de las personas adultas mayores residentes en las instituciones, tendrá carácter confidencial y reservado, y sólo podrá ser proporcionada exclusivamente cuando sea solicitada por la autoridad competente; y finalmente, contiene un capítulo de sanciones e impugnaciones.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibida y analizada la iniciativa de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la Iniciativa que nos ocupa al tenor de las siguientes consideraciones:

Dentro de la legislación local encontramos la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, misma que señala en su artículo 2 que dichas instituciones deberán tener por objeto las siguientes: el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza y cualesquiera otros fines análogos, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiados.



En ese sentido, las instituciones que pretenden regular la iniciativa sometida a nuestro criterio, cabe en el supuesto anterior, ya que busca normar el funcionamiento de aquellas que velen por las personas adultas mayores, incluyéndolas en su artículo 11 al expresar que considera como centros asistenciales a las Casas para Ancianos y las demás que se constituyan para proporcionar ayuda altruista a los sectores desprotegidos e indigentes, que por sí mismos no se puedan valer o que de una u otra manera estén impedidos física o mentalmente para realizarse satisfactoriamente e incorporarse a la sociedad.

De tal forma, consideramos que no es viable expedir una ley para regular ciertos tipos de instituciones asistenciales, cuando éstas ya se encuentran contempladas en la normatividad de la Ley de Instituciones de Asistencia Social local, ya que a lo largo del cuerpo de este instrumento jurídico, en especial dentro de los Títulos I y II, se observan la serie de requisitos para el establecimiento y funcionamiento de las mismas, así como las atribuciones de las autoridades competentes, especificadas en los artículos 4o., 6o., 21, 24, los preceptos del Título IV comprendidos en el Capítulo I, y 82.

Del mismo modo, esta legislación local se encuentra plenamente armonizada con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-SSA3-2012, ASISTENCIA SOCIAL. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL A ADULTOS Y ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE RIESGO Y VULNERABILIDAD, la cual en su punto 1 señala que tiene como objetivo establecer las características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado, que presten servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.



Es preciso mencionar que el proyecto hecho de nuestro conocimiento carece de una armonización incluso con la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, ya que desde el ámbito de competencia de las autoridades estatales no existe una correlación, en virtud de que la disposición vigente señala que la asistencia social en el Estado estará bajo la coordinación del Ejecutivo a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que será el organismo rector en la materia, y en el proyecto de ley vertida en la iniciativa se expresa que la aplicación de dicho cuerpo legal estará a cargo de la Secretaría de Salud y la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, dejando únicamente como una autoridad coadyuvante al Sistema DIF Estatal.

Desde ahí observamos que el proyecto no está alineado conforme a las disposiciones vigentes, además de que estimamos que no existe una clara necesidad de expedir una ley para regular particularmente los centros asistenciales para personas adultas mayores, en virtud de que el objeto de la iniciativa se encuentra plenamente cubierto con el marco jurídico vigente.

De tal manera, que lo señalado en la exposición de motivos en cuanto a que la normatividad promovida se encuentra vinculada con el marco jurídico de asistencia social, resulta estar alejado de la realidad jurídica, en virtud que las facultades de las autoridades competentes no están empatadas unas con otras.

Además de ello, en los razonamientos de la iniciativa no se da un argumento de peso que justifique la expedición de la ley propuesta, ya que únicamente señala la mayor importancia que reviste el cuidado y atención de los adultos mayores, sin expresar algún beneficio social adicional que brinda el proyecto de ley y que no contempla el marco jurídico vigente, ni hace alusión a alguna falla o desactualización de las normas aplicables en la actualidad.



Es así, que el marco jurídico para regular las instituciones de asistencia social para adultos mayores es fuerte y completo en cuanto a su regulación y, además, ha contemplado a éstas como elementos auxiliares para fomentar el sentido de apoyo y solidaridad hacia el sector desprotegido.

Por los argumentos antes vertidos, estimamos que el fin por el que fue promovida la iniciativa sometida a nuestra opinión se encuentra plenamente atendido por la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas y por la Norma Oficial Mexicana señalada con anterioridad, por lo que estimamos declarar la improcedencia del presente asunto.

En ese tenor, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia a Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE			
NOMBRE	A FAVOR E	N CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA	Conio		
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		& Range &	
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		Contract of the second	
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL	Edria Anonty		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ASISTENCIA A PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.